

34

**Agrupación Política Nacional Familia en
Movimiento**

4.34 Agrupación Política Nacional Familia en Movimiento

El día 12 de mayo de 2004, la Agrupación Política Nacional **Familia en Movimiento**, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1 de enero de 2000.

4.34.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 13 de mayo de 2004 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/481/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el día 12 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación Política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a) en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2004, la agrupación presentó la siguiente documentación:

1. Formato "IA-APN" - Informe Anual.
2. Formato "IA-1-APN" – Detalle de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes.

3. Formato "IA-2-APN" – Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento.
4. Formato "IA-3-APN" - Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
5. Estados de cuenta bancarios.
6. Conciliaciones bancarias.
7. Balanza de comprobación de enero a diciembre de 2003 y Balanza anual a último nivel al 31 de diciembre de 2003.
8. Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su documentación soporte.
9. Auxiliares contables de ingresos de enero a diciembre de 2003.
10. Auxiliares contables de egresos, de operación ordinaria y de específicas de enero a diciembre de 2003.
11. Auxiliares contables de bancos a diciembre de 2003.
12. Auxiliares contables de bancos a diciembre de 2003.
13. Auxiliares contables de pasivos de enero a diciembre de 2003.
14. Kardex y control de entradas y salidas de enero a diciembre de 2003.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/394/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el día 12 del mismo mes y año, nombró al L.C.P. Jorge Luis Rosendo Aguilar, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. El acta de inicio de los trabajos revisión se levantó el día 12 de mayo de 2004 (Anexo 2).

4.34.2 Ingresos

La agrupación, reportó en su Informe Anual ingresos por la suma de \$152,414.57 integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		152,414.57	100.00
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$152,414.57	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/976/04 (Anexo 3) de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación en la misma fecha, se solicitó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al rubro de ingresos.

Derivado de sus aclaraciones y correcciones, la agrupación presentó, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), una nueva versión de su Informe Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a Ingresos muestra las mismas cifras.

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, determinándose que la agrupación cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia.

Financiamiento Público

Cabe hacer mención que a la agrupación política le correspondió durante el ejercicio de 2003, Financiamiento Público por un total de \$304,829.14. Sin embargo, de dicho importe se disminuyó la cantidad de \$152,414.57, por la aplicación de una multa a la que se hizo acreedora por irregularidades detectadas durante la revisión del Informe Anual de 2002.

4.34.3 Egresos

La agrupación, reportó inicialmente en su Informe Anual egresos por un monto de \$148,799.61, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$24,914.57	16.74
B) Gastos por Actividades Específicas		123,885.04	83.26
Educación y Capacitación Política	\$66,385.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	57,500.04		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$148,799.61	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/976/04 (Anexo 3) de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación política en la misma fecha, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al rubro de egresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones, la agrupación modificó su Informe Anual e incrementó un importe de \$861.15, en el renglón de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.

Derivado de sus aclaraciones y correcciones, la agrupación presentó, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), una nueva versión de su Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$25,775.72	17.22
B) Gastos por Actividades Específicas		123,885.04	82.78
Educación y Capacitación Política	\$66,385.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	57,500.04		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$149,660.76	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de la documentación presentada por la agrupación, determinándose que cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que se señala a continuación:

Gastos de Operación Ordinaria

De la revisión a las cuentas “Servicios Personales” y “Servicios Generales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos simples que no cumplían con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de lo que se detalla a continuación:

CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				OBSERVACIÓN
		No.	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	
Servicios Personales	PE-2/02-03	001	Lilia Sánchez Soto	Apoyo en Informática febrero	\$2,000.00	Recibo simple que carecía de cédula fiscal impresa, fecha de impresión y vigencia del comprobante, datos de identificación del impresor autorizado, datos impresos de quien expide el comprobante, tales como nombre, domicilio fiscal, clave del R.F.C., entre otros requisitos que exigen las disposiciones fiscales.
Servicios Personales	PE-2/03-03	002	Lilia Sánchez Soto	Apoyo en Informática marzo	2,500.00	
Servicios Personales	PE-6/03-03	003	Lilia Sánchez Soto	Apoyo en Informática abril y mayo	2,500.00	
Servicios Personales	PE-3/03-03	004	Gabriela Elizondo	Apoyo secretarial de los meses de diciembre y enero	4,000.00	
Servicios Personales	PE-5/03-03	005	Gabriela Elizondo	Apoyo secretarial de los meses de febrero y marzo	4,300.00	
Servicios Personales	PE-2/06-03	006	Gabriela Elizondo	Apoyo secretarial de el mes de junio	2,000.00	
Servicios Generales	PE-8/03-03	007	Félix Martínez	Reparación de alumbrado de oficina de la agrupación	1,000.00	
TOTAL					\$18,300.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas antes referidas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1, 10.2, 10.4, 10.5, 10.6 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial

de la Federación los días 30 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003, vigente en el ejercicio de referencia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,…”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1,…”.

Artículo 10.2

“Los reconocimientos que las agrupaciones políticas otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, podrán ser documentados con recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la fecha del pago, el tipo de servicio prestado a la agrupación política y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago”.

Artículo 10.4

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados. Los recibos se imprimirán según el formato ‘REPAP-APN’. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta”.

Artículo 10.5

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano de la agrupación que haya otorgado el reconocimiento, y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento”.

Artículo 10.6

“Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y

egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la

cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

- B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/976/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a la observación de este punto, al respecto informo a usted lo siguiente: que se realizaron los recibos de Asimilables correspondientes, así mismo se efectuaron las aplicaciones contables, con la excepción del pago a Félix Martínez, ya que éste nos dio el servicio de reparación de alumbrado de nuestras oficinas y carecía de facturas; y por la premura de los trabajos de nuestra agrupación, nos vimos en la necesidad de cubrirlo por medio del documento presentado. (Se anexan pólizas correspondientes)"

De la revisión a los 6 recibos de honorarios asimilables a salarios presentados por la agrupación, se determinó que contienen la retención del Impuesto Sobre la Renta y cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Razón por la

cual, la observación se consideró subsanada por un importe de \$17,300.00.

Por lo que se refiere al recibo No. 7 a nombre del Sr. Félix Martínez, la respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los egresos deberán estar soportados con documentación a nombre de la agrupación y con requisitos fiscales.

Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$1,000.00. En consecuencia, al presentar un recibo simple sin requisitos fiscales la agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 7.1 del Reglamento de la materia, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2002.

Cédula de Identificación Fiscal

Con el objeto de complementar el expediente de la agrupación política que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se solicitó a dicha agrupación que proporcionara copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA	
1.	Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de Familia en Movimiento.
2.	Cédula de Identificación Fiscal de Familia en Movimiento.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero, décimo y onceavo del

Código Fiscal de la Federación y 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 27

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...).”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/976/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación en la misma fecha.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a la documentación solicitada nos permitimos anexar al presente, copia fotostática de nuestra Cédula de Identificación Fiscal RFC, expedida por la SHCP., respecto de nuestra alta en hacienda R-1, queremos hacer de su conocimiento que estamos realizando trámites legales de nuestra agrupación y la tienen en su poder los notarios y será en el momento en el que la tengamos cuando se les envié copia de la misma”.

Respecto a la copia fotostática de la cédula de identificación fiscal, al presentar la agrupación dicho documento, la solicitud de la autoridad electoral se consideró atendida.

Por lo que se refiere al formato R-1 (Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), la respuesta de la agrupación no se consideró satisfactoria, toda vez que el hecho de que el citado formato se encuentre en poder de los notarios, no la exime de atender la solicitud de la autoridad electoral.

En consecuencia al no presentar el formato R-1 la agrupación incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero, décimo y onceavo del Código Fiscal de la

Federación y 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, se observó que el personal que laboraba en las oficinas de la agrupación es remunerado mediante “apoyos”. Sin embargo, de la verificación a la subcuenta “Honorarios”, subsubcuenta “Apoyos”, no se localizó al personal que integraba los órganos directivos de la agrupación política nacional Familia en Movimiento reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan a las personas no localizadas.

NOMBRE	CARGO
Dip. Lic. Jorge Canedo Vargas	Coordinador Ejecutivo Nacional
Ing. Quím. Hueman García Olivan	Secretario Técnico
Ing. Javier Huerta Hernández	Secretario de Capacitación y Educación Política
Lic. Héctor Morales Sánchez	Secretario de Investigación Socioeconómica y Política
Lic. Santiago Rivera Espinoza	Secretario de Asuntos Editoriales
Quím. Alfa García Calderón	Secretaria de Gestoría Social
Profra. Ernestina Rodríguez y Navarro	Secretaria de Finanzas y Administración

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma cómo se les remuneraba a las personas en comento; asimismo, presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/976/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se informa que los 7 funcionarios del Órgano de Dirección, no cobran cantidad alguna por las mismas causas expuestas en el punto anterior, así mismo queremos informar que de tener recursos se daría prioridad a las cuentas por pagar y no así a los Directivos”.

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. La Agrupación Política Nacional **Familia en Movimiento** presentó en tiempo su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los Ingresos reportados por la agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$152,414.57, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (fichas de depósito y estados de cuenta bancarios) está apegada a las normas aplicables.
3. En el rubro de Caja y Bancos la agrupación no reportó cantidad alguna en sus registros contables al 31 de diciembre de 2002, por lo que en el próximo ejercicio no reportará cantidad alguna como saldo inicial.
4. Del total de los egresos reportados por la agrupación, se revisó un importe de \$149,660.76, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que la ampara (facturas, recibos de honorarios, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida) esta apegada a las normas aplicables, a excepción de lo que se señala a continuación:
5. En la cuenta de “Gastos de Operación Ordinaria”, subcuenta “Servicios Generales”, la agrupación presentó una póliza contable con un recibo simple sin requisitos fiscales por un importe de \$1,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso

k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el artículo 7.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2002, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. La agrupación omitió presentar la copia de su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1).

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero, décimo y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Al reportar la agrupación ingresos por un importe total \$152,414.57 y egresos por un monto de \$149,660.76, su saldo final importa una cantidad de \$2,753.81.

Anexo 1

Formato "IA-APN"- INFORME ANUAL
**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
 DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "FAMILIA EN MOVIMIENTO"
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2003**

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial		0.00
2. Financiamiento Público		152,414.57
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Autofinanciamiento*		0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*		0.00
TOTAL		152,414.57

* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**		25,775.72
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS **		123,885.04
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	66,385.00	
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	0.00	
TAREAS EDITORIALES	57,500.04	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS		0.00
TOTAL	\$	149,660.76


** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$ 152,414.57	
EGRESOS	\$ 149,660.76	
SALDO		\$ 2,753.81

Anexar detalle de la integración del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

PROFRA. ERNESTINA RODRIGUEZ Y NAVARRO

FIRMA: 

FECHA: 31 DE DICIEMBRE DE 2003



Anexo 2

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL FAMILIA EN MOVIMIENTO.

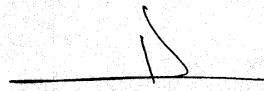
En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:35 horas del día 12 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, la C. Ernestina Rodríguez Navarro, persona comisionada por la agrupación política nacional Familia en Movimiento para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con pasaporte No. 99340048764, así como el responsable de la revisión, L.C.P. Jorge Luis Rosendo Aguilar, quien se identifica con credencial para votar con clave RSAGJR71080709H900, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/394/04, comunicó a la agrupación política nacional Familia en Movimiento que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: L.C.P. Jorge Luis Rosendo Aguilar, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 20:00 horas del día 12 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

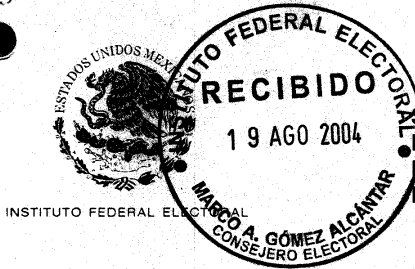


L.C.P. JORGE LUIS ROSENDO AGUILAR



C.P. ERNESTINA RODRÍGUEZ NAVARRO

Anexo 3

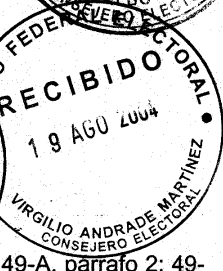
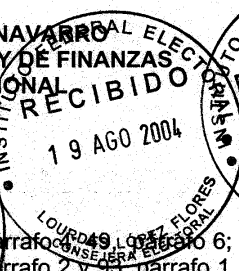


Acuse

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. OFICIO: STCFRPAP/976/04

México, D.F., a 18 de agosto de 2004

PROFA. ERNESTINA RODRÍGUEZ Y NAVARRO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
FAMILIA EN MOVIMIENTO
PRESENTE

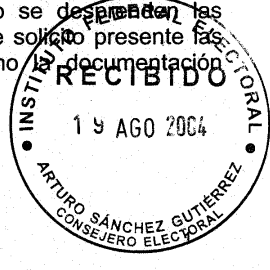


De conformidad con los artículos 34, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria contable que se requiere.

Tambien incluir origen y destino de recursos y documentos relacionados con el informe
19 Agosto 2004





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Al verificar las balanzas de comprobación mensuales correspondientes al ejercicio de 2003 proporcionadas por su agrupación, se observó que en éstas no se reflejan las cuentas que no tuvieron movimientos en el mes, aun cuando en el periodo anterior reportan un saldo. Las balanzas de comprobación observadas se señalan a continuación:

CONCEPTO	PERIODO
Balanzas de comprobación mensuales	Febrero a noviembre 2003

En consecuencia, se le solicita que presente las balanzas de comprobación mensuales antes citadas a último nivel, así como los auxiliares contables, en los que se pueda apreciar la totalidad de las cuentas contables con sus saldos y movimientos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4; 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 19.3

"Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados".

Artículo 19.4

"Cada agrupación política deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento".

Boletín A-3, párrafo 12

"La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere..."

Boletín A-3, párrafos 17 y 18

"Desde el punto de vista de periodo contable el artificio de realizar cortes convencionales en la vida de la entidad, implica entre otras cosas:

(...)

Que se delimite la información financiera en cuanto a su fecha o periodo, datos que deben destacarse en la misma..."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Boletín A-3, párrafo 21

"...La aplicación de un adecuado 'corte de operaciones' en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos, etc., tanto al inicio como al final del periodo contable, a fin de que se muestren correcta y completamente las transacciones realizadas".

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS

De la verificación a los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral, se observó que uno reporta un saldo final en cero; sin embargo, no se tiene la certeza de que se haya cancelado la cuenta, al no presentar la evidencia de su cancelación. A continuación se detalla la cuenta bancaria observada:

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADO DE CUENTA SOLICITADO
Santander Serfin	51-90809058-7	Enero a noviembre 2003	Diciembre 2003

Por lo anterior, se le solicita que presente la carta de cancelación con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente o, en caso contrario, el estado de cuenta bancario señalado en la columna "Estado de cuenta solicitado", así como su respectiva conciliación bancaria, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 1.2, 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 1.2

"Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

CUENTAS POR PAGAR

De la revisión a los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente a los correspondientes al rubro de Pasivo, se observó que existen saldos del ejercicio 2002, los cuales se detallan a continuación:

CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-03
ACREEDORES DIVERSOS		
2-20-202-0001-00000	A. D.	\$7,314.05
IMPUESTOS POR PAGAR		
2-20-203-2030-00000	Ret. Salarios	1,197.99
TOTAL		\$8,512.04

Nota: Únicamente se detallan las cuentas que tienen saldos acumulados al 31 de diciembre de 2002 y que presentan los mismos saldos al 31 de diciembre de 2003.

Procede aclarar, que si al término del ejercicio existen pasivos en la balanza de comprobación, éstos deberán integrarse detalladamente y estar debidamente registrados, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto y toda vez que los pasivos antes mencionados presentan una antigüedad de más de un año, se le solicita que indique los motivos del por qué no se han pagado; asimismo, deberá señalar la fecha y modo probable de pago, en su caso, los términos de la renegociación de los adeudos contratados con los acreedores antes señalados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 12.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, se observó que el personal que labora en las oficinas de su agrupación es remunerado mediante “apoyos”, sin embargo, de la verificación a la subcuenta “Honorarios”, subsubcuenta “Apoyos”, no se localizó al personal que integra los órganos directivos de la agrupación política nacional Familia en Movimiento, reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan a las personas no localizadas.

NOMBRE	CARGO
Dip. Lic. Jorge Canedo Vargas	Coordinador Ejecutivo Nacional
Ing. Quím. Huanan García Olivan	Secretario Técnico
Ing. Javier Huerta Hernández	Secretario de Capacitación y Educación Política
Lic. Héctor Morales Sánchez	Secretario de Investigación Socioeconómica y Política
Lic. Santiago Rivera Espinoza	Secretario de Asuntos Editoriales



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOMBRE	CARGO
Quím. Alfa García Calderón	Secretaría de Gestoría Social
Profra. Ernestina Rodríguez y Navarro	Secretaría de Finanzas y Administración

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma cómo se les remunera a las personas en comento; asimismo, presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."

Artículo 10.1

Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte este autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1,..."

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

De la revisión a las cuentas "Servicios Personales" y "Servicios Generales", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos simples que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecen de lo que se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				OBSERVACIÓN
		No.	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	
Servicios Personales	PE-2/02-03	001	Lilia Sánchez Soto	Apoyo en Informática febrero	\$2,000.00	Recibo simple que carece de cédula fiscal impresa, fecha de impresión y vigencia del comprobante, datos de identificación del impresor autorizado, datos impresos de quien expide el comprobante, tales como nombre, domicilio fiscal, clave del R.F.C., entre otros requisitos que exigen las disposiciones fiscales.
Servicios Personales	PE-2/03-03	002	Lilia Sánchez Soto	Apoyo en Informática marzo	2,500.00	
Servicios Personales	PE-6/03-03	003	Lilia Sánchez Soto	Apoyo en Informática abril y mayo	2,500.00	
Servicios Personales	PE-3/03-03	004	Gabriela Elizondo	Apoyo secretarial de los meses de diciembre y enero	4,000.00	
Servicios Personales	PE-5/03-03	005	Gabriela Elizondo	Apoyo secretarial de los meses de febrero y marzo	4,300.00	
Servicios Personales	PE-2/06-03	006	Gabriela Elizondo	Apoyo secretarial de el mes de junio	2,000.00	
Servicios Generales	PE-8/03-03	007	Félix Martínez	Reparación de alumbrado de oficina de la agrupación	1,000.00	
TOTAL					\$18,300.00	

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las pólizas antes referidas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1, 10.2, 10.4, 10.5, 10.6 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003, vigente en el ejercicio de referencia, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1,...”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 10.2

“Los reconocimientos que las agrupaciones políticas otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, podrán ser documentados con recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la fecha del pago, el tipo de servicio prestado a la agrupación política y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago”.

Artículo 10.4

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados. Los recibos se imprimirán según el formato 'REPAP-APN'. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta”.

Artículo 10.5

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano de la agrupación que haya otorgado el reconocimiento, y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento”.

Artículo 10.6

“Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)".

GASTOS POR AMORTIZAR

De la revisión efectuada a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, se observó que la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" presenta movimientos por un importe de \$57,500.04, mismos que coinciden con el kardex, notas de entradas y salidas de almacén, sin embargo, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó el auxiliar contable de dicha cuenta en el cual se reflejen los movimientos en comento. A continuación se señalan los mismos:

CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO AL 31-DIC-03
Gastos por Amortizar	\$57,500.04	\$57,500.04	\$0.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el auxiliar contable de la cuenta antes citada en el que se reflejen todos y cada uno de los movimientos del ejercicio objeto de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 9.2, 12.1, 14.2 y 19.3 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 9.2

"Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 12.1

“... Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Además, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política que obra en la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA	
1.	Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de Familia en Movimiento.
2.	Cédula de Identificación Fiscal de Familia en Movimiento.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero, décimo y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 27

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...)"

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

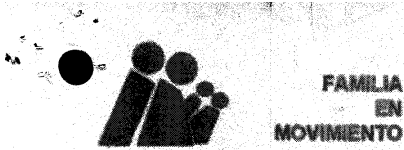
ATENTAMENTE

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Minutario.

Amel

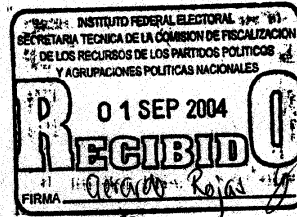
Anexo 4



3452

México D. F., a 30 de agosto de 2004.

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION
DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS
Y RADIODIFUSIÓN.
P R E S E N T E



En términos de lo establecido en el Artículo 34, párrafo 4, 49, párrafo 6 49-A párrafo 2 49-B párrafo 1 Y 2 c y e; 80 párrafo 2y 93 I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del 14 y 15 del reglamento que establece los Lineamientos Formatos, Instructivos, Catalogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, y en respuesta a su oficio No. STCFRPAP/976/04 de fecha 18 de agosto de 2004, **FAMILIA EN MOVIMIENTO, APN**, presenta ante ustedes las aclaraciones correspondientes respecto de nuestro informe anual por el ejercicio de 2003, como sigue:

1.- Anexamos balanzas de comprobación a último nivel, por los meses de febrero a noviembre de 2003.

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS

1.- Se anexa estado de cuenta bancario por el mes de diciembre de 2003.

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
CUENTAS POR PAGAR

Se realizaron las aplicaciones correspondientes, respecto de lo observado. Por otro lado se informa que en relación a los acreedores diversos, no se han pagado ya que la agrupación carece de recursos y será hasta que se reciban aportaciones de nuestros agremiados o simpatizantes, o de lo contrario previo acuerdo con nuestro acreedor cancelamos dicho saldo, de igual manera el pago de los impuestos correspondiente, se realizara cuando tengamos liquides y se pagara con sus actualizaciones y recargos, como lo marca la ley del impuesto sobre la renta. Se anexa auxiliar correspondiente.

ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION

Se informa que los siete funcionarios del Órgano de Dirección, no cobran cantidad alguna por las mismas causas expuestas en el punto anterior, así mismo queremos informar que de tener recurso se le daría prioridad a las cuentas por pagar pendientes y no así a los directivos.

GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

Con relación a la observación de este punto, al respecto informo a usted lo siguiente: que se realizaron los recibos de Asimilables correspondientes, así mismo se efectuaron las aplicaciones contables, con la excepción del pago a Félix Martínez, ya que este nos dio el servicio de reparación de alumbrado de nuestras oficinas y carecía de facturas; y por la premura de los trabajos de nuestra agrupación, nos vimos en la necesidad de cubrirlo por medio del documento presentado. (se anexan pólizas correspondientes)

*Se presentan 6 pólizas
Profra Ernestina Rodríguez y Navarro*

GASTOS POR AMORTIZAR

Anexo al presente enviamos auxiliar de la cuenta No. 1-10-105-0000-00000. GASTOS POR AMORTIZAR, correspondiente al ejercicio de 2003.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Con respecto a la documentación solicitada nos permitimos anexar al presente, copia fotostática de nuestra Cedula de Identificación Fiscal RFC, expedida por la SHCP., respecto de nuestra alta de Hacienda R-1, queremos hacer de su conocimiento que estamos realizando tramites legales de nuestra agrupación y la tienen en su poder los notarios y será en el momento que la tengamos cuando se les envíe copia de la misma.

Por lo anterior se le solicita a usted, se considere por presentado en tiempo y forma lo requerido bajo sus lineamientos del Art. 35 párrafo 11 y su reglamento, a Familia en Movimiento, APN.

ATENTAMENTE



**PROFRA. ERNESTINA RODRÍGUEZ Y NAVARRO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
FAMILIA EN MOVIMIENTO.**